



Ayuntamiento de Trespaderne

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE (BURGOS) CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 15 DE MARZO DE 2024

Señores/as asistentes

Alcaldesa-Presidenta:

María Begoña Lavín Jurjo (PSOE)

Concejales:

Doña Aroa Lavín Rosales (PSOE)

Doña María Rosa González López (PSOE)

Doña Mónica Pajares Fernández (PSOE)

Doña Miriam Fernández Gil (PSOE)

Don Gonzalo Díez Brizuela (PSOE)

Don Arkaitz Uriarte Mijangos (PSOE)

Secretario-Interventor:

D. Enrique Santamaría Graña

En Trespaderne, siendo las doce horas del viernes quince de marzo de dos mil veinticuatro en la Sala de Plenos de la Casa Consistorial, comparecen los concejales, que arriba se relacionan, con motivo de la celebración de la sesión ordinaria para la que habían sido previamente convocados según lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Preside el acto la Alcaldesa-Presidenta, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, actúa como Secretario-Interventor D. Enrique Santamaría Graña.

Comprobada por Secretaría la existencia de quórum suficiente a tenor de lo establecido en el artículo 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las



Ayuntamiento de Trespaderne

Entidades Locales, por la Presidencia se declaró abierta la sesión y se pasó a tratar los asuntos incluidos en el orden del día:

A) PARTE RESOLUTIVA

1. APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Por unanimidad de los presentes se aprueba el acta de la sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2023.

2. 234-2023. JUZGADO DE PAZ. ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ.

Se explica por la Alcaldesa-Presidenta el procedimiento que se ha seguido, adoptándose por unanimidad de los presentes el siguiente ACUERDO:

“Visto que en el mes de marzo de 2024 quedarán vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto.

Considerando que se remite al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y al Boletín Oficial de la Provincia, el Bando de ALCALDE-PRESIDENTE de este Ayuntamiento, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, en el Municipio. Siendo expuesto el Bando en el *Boletín Oficial de la Provincia nº 8 de fecha 11 de enero de 2024*, en tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz desde el 11 de enero de 2024 al 26 de enero de 2024.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://trespaderne.sedelectronica.es>].

Considerando que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, procediendo a la votación, resultando que la unanimidad de los presentes votaron la candidatura única de xxxxxxxx

Visto el informe de Secretaría y de conformidad con los artículos 22.2 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como con el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Pleno, a propuesta de la alcaldía, adopta por mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente



Ayuntamiento de Trespaderne

ACUERDO

PRIMERO. Designar a xxxxxxxxxx con NIF xxxxx , domiciliado en xxxxxxx de Trespaderne, quien dispone del título de bachiller, de profesión jubilado, como Juez de Paz titular y a xxxxxxx, con NIF xxxxxx, domiciliado en Calle xxxxxxx Trespaderne, quien dispone de la titulación correspondiente a certificado de escolaridad, como Juez de Paz sustituto.

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial, que lo elevará a la Sala de Gobierno tal como señala el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.”

3. 61/2024. MODIFICACIÓN ORDENANZA MOVILIDAD SOSTENIBLE TRESPADERNE.

Por parte de la alcaldía se informa de que se había observado la necesidad de hacer una mejora en relación a esta ordenanza, adoptándose por unanimidad de los presentes el siguiente ACUERDO:

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de Alcaldía	22-02-2024
Informe de Secretaría	22-02-2024
Informe técnico	22-02-2024
Propuesta de alcaldía	22-02-2024

El Pleno adopta por mayoría absoluta el siguiente,

ACUERDO

“Primero.- Modificar la ordenanza de movilidad sostenible que quedará redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente ordenanza pretende regularizar una situación ya existente, como es el hecho de la existencia de vías de sentido único así como crear nuevas vías, en aras de mejorar el tráfico rodado de Trespaderne así como fomentar el crecimiento de plazas de aparcamiento.



Ayuntamiento de Trespaderne

La presente ordenanza es necesaria debido a que es preciso regular las vías de sentido único e imponer consecuencias a la infracción de su cumplimiento y es de obligado trámite que se haga a través de la aprobación de un ordenanza.

Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad se debe indicar que con la presente ordenanza se pretende contar con la regulación mínima de la misma, no existiendo otra medida menos restrictiva en derecho, al igual la misma es coherente tal y como se expone en el artículo primero.

Además, en virtud del principio de eficiencia no se han impuesto nuevas cargas administrativas.

Artículo Primero.- Objeto de la ordenanza.

El objeto de la presente ordenanza es el ejercicio de las competencias establecidas en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial así como el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo

Artículo Segundo.- Ámbito de Aplicación

El término municipal de Trespaderne.

Artículo Tercero.- Vías de sentido único.

El tráfico rodado en las calles de la localidad de Trespaderne pasa a tener los siguientes sentidos de circulación:

- Calle Merindades de Castilla la Vieja:
Sentido único en toda su longitud, con único acceso al tramo desde la calle Bilbao (BU-550) y salidas hacia la calle Royada y la calle Miranda (BU-530).
- Calle la Royada:
Subdividida en dos tramos con sentido único, opuestos entre sí, según se describe a continuación:
 - Sentido único entre la calle Merindades de Castilla la Vieja y el cruce con la calle Félix Rodríguez de la Fuente, con sentido hacia esta última.



Ayuntamiento de Trespaderne

- Sentido único entre la calle Negro Día y el cruce con la calle Félix Rodríguez de la Fuente, con sentido hacia esta última.
- Calle Negro Día:
Subdividida en dos tramos, según se describe a continuación:
 - Sentido único entre la calle Bilbao (BU-550) y el cruce con la calle la Royada, siendo el único acceso al tramo desde la calle Bilbao.
 - Doble sentido en el resto de su longitud, es decir entre el cruce de la calle la Royada y el cruce con la calle Dña. Paulina Paredes.
- Calle Camino de Frías:
Subdividida en dos tramos, según se describe a continuación:
 - Sentido único entre el cruce con la calle Mayor y el cruce con la calle de Miranda (BU-530), siendo accesos posibles desde la calle Mayor, la calle la Penilla y el callejón del Regañón.
 - Doble sentido en el resto de su longitud, es decir entre el cruce de la calle Mayor y la plaza de Ricardo Nogal.
- Calle Félix Rodríguez de la Fuente:
Sentido único en toda su longitud, con único acceso desde la calle La Royada y única salida hacia la calle Bilbao (BU-550).
- Calle Mayor:
Subdividida en dos tramos, según se describe a continuación:
 - Sentido único entre el cruce con la calle Luis de la Vega (N-629) y el cruce con la calle las Cuevas, siendo el único acceso al tramo desde la calle Luis de la Vega.
 - Doble sentido en el resto de su longitud, es decir entre el cruce de la calle las Cuevas y el camping de la localidad, en el término de Zocilla.
- Calle el Palacio:
Subdividida en dos tramos, según se describe a continuación:
 - Sentido único entre el cruce con la travesía hacia la calle Mayor y la plaza de Santa María de los Reyes Godos, siendo accesos posibles al tramo desde el cruce con la travesía hacia la calle Mayor y desde la plaza Mayor.
 - Doble sentido en el resto de su longitud (unos 25 m), es decir entre el cruce con la travesía hacia la calle Mayor y el cruce con la calle del Priorato.

En el resto de calles de la localidad, se mantiene el doble sentido de circulación.



Ayuntamiento de Trespaderne

Artículo Cuarto.- Régimen sancionador

Circular en sentido contrario en una vía de sentido único será considerado falta grave y podrá ser sancionado por un importe total de 1.000 euros al amparo de lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final primera.

La presente norma entrará en vigor desde el momento de su publicación definitiva.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la movilidad sostenible de Trespaderne en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://trespaderne.sedelectronica.es>].

CUARTO. Facultar a Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.”

4. 15/2024. PRESUPUESTOS AÑO 2024.

Por parte de la alcaldesa-presidenta se da lectura de la propuesta de acuerdo y en particular del anexo de inversiones. Concluida su explicación y no habiendo más intervenciones se somete el asunto a votación, adoptándose el siguiente acuerdo por unanimidad de los presentes:

“Visto que por la Alcaldía se incoó expediente para la aprobación del presupuesto municipal del ejercicio _2024.

Visto que se emitió informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.



Ayuntamiento de Trespaderne

Visto que se emitió informe por la Intervención sobre el control permanente previo de la aprobación del Presupuesto General e informe de control permanente previo del cálculo de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

Visto que se emitió informe propuesta de resolución para la aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. el Pleno de esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2024, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

	Estado de Gastos	
Capítulo	Descripción	2024
1	GASTOS DE PERSONAL	450.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	578.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	12.100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	1.400,00
6	INVERSIONES REALES	296.700,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	37.000,00
	Total Gastos	1.420.200,00



Ayuntamiento de Trespaderne

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	2024
1	IMPUESTOS DIRECTOS	415.600,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	47.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	298.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	391.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	40.100,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	228.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Ingresos	1.420.200,00

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2024, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la comunidad autónoma.”

5. 59/2024. TRANSICIÓN JUSTA 2024.

Por parte de la Alcaldesa-Presidenta se da explicación de los dos proyectos que se van a incluir en esta subvención (Estación y Coworking del Ayuntamiento) y el secretario-interventor explica que se elevan a pleno por la cuantía y porque la competencia en materia de contratación de las obras hipotéticas corresponderían al Pleno. No habiendo más asuntos que tratar se somete el asunto a votación, adoptándose por unanimidad de



Ayuntamiento de Trespaderne

los presentes el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO. Solicitar, con los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones para la realización de proyectos de infraestructuras ambientales, sociales y digitales en municipios afectados por la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, subvención por cuantía del 100% del proyecto en tanto y cuando no supere el presupuesto anual del Ayuntamiento a los efectos de las siguientes actuaciones:

- Centro Cultural y Coworking en Trespaderne. 493.355,1 euros.
- Dinamización turística de la antigua estación de ferrocarril de Trespaderne (1.251.673,77 euros).

SEGUNDO. Facultar al secretario-interventor y a la alcaldía para que presente las correspondientes solicitudes en los términos y con las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras para el otorgamiento de subvención”

6. 85/2024. PPC 2024-2025.

Se da lectura por parte de la alcaldía de la propuesta de resolución y el secretario-interventor indica que se la competencia corresponde al pleno por los mismos motivos que en el anterior punto. No produciéndose más intervenciones se adopta por unanimidad de los presentes el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO. Solicitar, con los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones para el PPC, subvención por cuantía de 215.160 euros a los efectos de realizar las siguientes actuaciones

- Pavimentaciones variadas Trespaderne.

SEGUNDO. Facultar a secretario-interventor para que presente las correspondientes solicitudes en los términos y con las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras para el otorgamiento de subvención.”

7. 18/2024. ORDENANZA DE VADOS.

No produciéndose intervenciones después de la lectura por parte de la alcaldía de la propuesta de resolución, se adopta por unanimidad de los presentes el siguiente ACUERDO:

«A la vista de los siguientes antecedentes:



Ayuntamiento de Trespaderne

Documento	Fecha/N.º
Informe de Secretaría	08-02-2024
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento	12-02-2024
Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas	12-03-2024
Propuesta de Alcaldía	12-03-2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Alcaldía, adopta por mayoría absoluta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la siguiente Ordenanza:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS

CAPÍTULO I.- CONCEPTO Y CLASES

Artículo 1.

1. se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitios en las fincas frente a las que se practique.
2. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización.

Artículo 2.

1. Los vados se concederán por resolución de alcaldía en los términos establecidos en el artículo 6 de esta ordenanza.
2. Su uso será siempre permanente, no sometido a horarios específicos.

Artículo 3.

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Artículo 4.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los vados, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

CAPÍTULO II. - DE LAS LICENCIAS



Ayuntamiento de Trespaderne

Artículo 5.

1. Solamente podrán solicitar, y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, según que el vado se pida para el servicio de aquellas o para el uso exclusivo de estos.
2. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.

Artículo 6.

1. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.
2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando éste lo autorice expresamente.

Artículo 7.

1. Para otorgar licencias de vados podrán dividirse los viales del municipio en grupos que determinará el pleno del Ayuntamiento.
2. La clasificación vial referida se efectuará, en su caso, teniendo en cuenta las necesidades de la circulación u otros motivos urbanísticos.

Artículo 8.

Para obtener la autorización de un vado será necesario acreditar:

1. - Respecto de los establecimientos industriales o comerciales y, en general, de toda clase de locales de negocio:

- a) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos; y
- b) Que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para dos o más camiones.

podrán exceptuarse del cumplimiento de este requisito los establecimientos donde deba efectuarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad y, además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes que se destinen a estos efectos.

2. - Respecto de las viviendas:

- a) Que se trate de edificación con obligación legal de poseer garaje o garaje-aparcamiento;

o

- b) Que se acredite poseerlo voluntariamente.

Artículo 9.



Ayuntamiento de Trespaderne

Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a la petición del vado se acompañará:

- a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local.
- b) planos de emplazamiento a escala 1:500, y del local a escala a 1:100, con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos o, en su caso, a la carga y descarga y;
- c) declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.

Artículo 10.

1. - Los traslados, ampliaciones, reducciones o supresiones de vados deberán solicitarse por su titular.
2. - Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasione la supresión del existente.
3. - Las licencias para traslados y ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos.
4. - Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito señalado en el artículo 13, apartado b).
5. - Las supresiones, una vez comprobada su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.

Artículo 11.

Las licencias de vados se extinguirán:

- a) por no conservar en perfecto estado su pavimento conforme a lo dispuesto en el artículo 16.
- b) por no uso o uso indebido del vado.
- c) por no tener el local la capacidad exigida por el artículo 8 o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.
- d) por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia; y
- e) en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.

Artículo 12.

La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser superior en más de una cuarta parte a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado.

Artículo 13.

Con carácter previo a la obtención de la licencia, el peticionario deberá justificar el haber satisfecho al Ayuntamiento:

- a) Los derechos, tasas y arbitrios que en cada momento fueren exigibles conforme a la ordenanza fiscal correspondiente.



Ayuntamiento de Trespaderne

b) Haber constituido el depósito para garantizar la reposición de la acera, caso de supresión del vado, calculado por los servicios técnicos partiendo del coste de reconstrucción de la acera.

c) en los casos en que proceda, haber abonado la tasa correspondiente a la licencia de apertura.

CAPÍTULO III. DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS

Artículo 14.

En todos los vados deberá figurar un disco, cuyas características y colocación determinará la Administración Municipal con carácter uniforme.

Artículo 15.

1. - El pavimento de los vados para uso de vehículos hasta tres toneladas de peso total será igual al de la acera circundante, pero con un cimientado de un espesor mínimo de 15 centímetros, sobre terreno consolidado.

2. - Cuando el vado se destine al paso de camiones pesados de más de tres toneladas, deberá tener un firme de adoquinado de piedra granítica, sobre cimientado de hormigón de 20 centímetros de espesor mínimo, o bien un firme de hormigón monolítico de 25 centímetros de espesor mínimo, con dosificación también mínima de 300 kg de cemento portland por metro cúbico de hormigón.

Artículo 16.

El titular del vado vendrá obligado a:

a) La conservación del pavimento y del disco señalizador, en su caso.

b) Renovar el pavimento transcurrido el período de amortización que a continuación se fija, salvo que los servicios técnicos competentes señalaren un nuevo plazo:

1. - pavimento de losetas normales de mortero comprimido: 12 años.

2. - pavimento adoquinado sobre hormigón: 25 años.

3. - pavimento de hormigón en masa: 12 años.

4. - pavimento de asfalto fundido, hormigón o mortero asfáltico: 18 años.

5. - pavimento de losetas especiales de cualquier clase: 10 años.

c) efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que ordene el Ayuntamiento.

d) pintar anualmente en el bordillo la franja correspondiente, con pintura amarilla de señalización.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17.

1. - El que construya un vado o señale una reserva especial sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de 15 días, reponga, a su costa, la acera a su estado anterior.



Ayuntamiento de Trespaderne

2. - Sin embargo, si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de derechos dobles (es decir, la cantidad que le corresponde doblada en su valor).

3. - Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, la Alcaldía impondrá al infractor una multa en la cuantía legalmente procedente por infracción reglamentaria y en la forma que proceda.

Artículo 18.

1. - En el caso de incumplimiento total o parcial de lo establecido en el artículo 16, el titular del vado será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de 10 días, subsane la defectuosa conservación del vado.

2. - Transcurrido dicho plazo, de persistir el titular en la infracción, se le impondrá por la Alcaldía una multa en la forma y cuantía establecida en el artículo anterior.

Artículo 19.

Si transcurridos 30 días el titular del vado no hubiere dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 18, será realizada la obra a su costa por el Ayuntamiento.

Artículo 20.

Anulación de licencias. - Las licencias de vado quedarán anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza; previamente se iniciará el correspondiente expediente administrativo, garantizándose en todo caso la audiencia al interesado y expresamente por:

- 1) No conservar en perfecto estado el pavimento o la pintura, así como el distintivo señalizador.
- 2) uso indebido del vado.
- 3) el incumplimiento de las medidas de seguridad determinadas en esta ordenanza.
- 4) destinar el local a fines distintos a los declarados por el titular.
- 5) Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

Artículo 21.

Inspección y denuncia. - Corresponde a los servicios técnicos municipales, en funciones de policía administrativa, la inspección y, en su caso, denuncia de las infracciones que observen en relación con lo establecido en esta ordenanza.

Igualmente, en lo que se refiere al estacionamiento prohibido frente a un vado, corresponde la labor de denuncia de las correspondientes infracciones a la Guardia Civil sin perjuicio de iniciar el expediente de oficio por parte de la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 22.

Potestad sancionadora. - Conforme al artículo 21.1. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Ayuntamiento de Trespaderne

reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta. El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen los artículos 63 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como los principios recogidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 23.

Clasificación de las infracciones. - Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta 750 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 750 a 1.500 euros y con la suspensión de la licencia de uno a seis meses en su caso.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 1.500 a 3.000 euros y la suspensión de la licencia por más de seis meses, pudiendo revocarse ésta definitivamente.

Artículo 24.

Cuadro de infracciones. -

Leves:

1. - Instalar dispositivos fijos o móviles, rampa o similares para acceder a garajes o lonjas sin estar autorizado para ello.
2. - estacionar frente a un vado.
3. - Instalar rótulos o pintar señales o sugerencias que sin responder a la licencia de vado, traten de sustituir ésta o conducir a error sobre ella.

Graves:

4. - no comunicar a la Administración municipal la transmisión o ampliación de una licencia de vado.
5. - utilizar el local, lonja o garaje para fines distintos a los solicitados en la licencia de vado.
6. - no conservar en buen estado el pavimento, pintura del bordillo o distintivo señalizador.

Muy graves:



Ayuntamiento de Trespaderne

7. - Falsificaciones del distintivo señalizador (placa de vado).

Artículo 25.

Prescripción. - Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses (artículo 40 de la Ley 40/2015). Las sanciones impuestas por las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.».

8. 19/2024. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE VADOS.

No produciéndose intervenciones después de la lectura por parte de la alcaldía de la propuesta de resolución, se adopta por unanimidad de los presentes el siguiente ACUERDO:

«Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación de la tasa por entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para terrenos.

Visto que se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado.

Visto que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que se emitió, por la Intervención, informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que se emitió informe-propuesta de resolución para imposición y ordenación de la tasa referida.



Ayuntamiento de Trespaderne

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

»**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por *entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos* y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.



Ayuntamiento de Trespaderne

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.



Ayuntamiento de Trespaderne

Artículo 6º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo noveno.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y NO serán reducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes. Es decir, la tarifa es anual y única con independencia del momento en que se pida.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios exigidos.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.



Ayuntamiento de Trespaderne

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, que surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación.

La no declaración expresa de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las autorizaciones, en todo caso, se otorgarán en precario y estarán supeditadas, sin ningún tipo de indemnización, a la reordenación de las zonas de aparcamiento por parte del Ayuntamiento en función de las nuevas exigencias que puedan producirse.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.



Ayuntamiento de Trespaderne

b) Tratándose de condiciones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de recaudación municipal, utilizando el modelo de domiciliación bancaria.

TÍTULO II . DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9º.- Tarifas.

Las cuotas anuales de esta tasa serán las siguientes:

1. Entrada de vehículos en edificios o cocheras a través de aceras o calzadas públicas: cuota única de 100 euros al año siempre y cuando tenga un ancho de 3 metros o inferior

En caso de aparcamientos colectivos con una superficie superior a 150 metros cuadrados la tarifa aumentará en 25 euros por cada exceso, de cincuenta en cincuenta metros cuadrados, de tal manera que un local de 151 a 200 metros cuadrados tendrá una tarifa de 125 euros anuales, un local de 201 a 250 metros cuadrados tendrá una tarifa de 150 euros anuales y así sucesivamente.

Igualmente, en caso de vados para la entrada de vehículos con un superficie superior a 3 metros la tarifa aumentará en 25 euros por cada exceso de un metro completo, de tal manera que un acceso de entre 3 y 4 metros de ancho, tendrá una tarifa de 125 euros anuales, un acceso de entre 4 y 5 metros de ancho tendrá un tarifa de 150 metros anuales y así sucesivamente y todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, siendo ambos aumentos acumulables de tal manera, y a modo de ejemplo que un local destinado a



Ayuntamiento de Trespaderne

aparcamiento colectivo de 250 metros cuadrados, cuyo acceso tenga un frente de 5 metros, tendrá una tarifa de 200 euros anuales.

2. Para nuevos aprovechamientos, a la tasa anterior habrá que añadir 50 euros de tasa de alta en el sistema de vados.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://trespaderne.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

9. 41/2024. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE



Ayuntamiento de Trespaderne

BASURAS.

No produciéndose intervenciones después de la lectura por parte de la alcaldía de la propuesta de resolución, se adopta por unanimidad de los presentes el siguiente ACUERDO:

«Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de basuras

Visto que se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

Visto que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que se emitió informe-propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y su texto refundido en los siguientes términos:

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS



Ayuntamiento de Trespaderne

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.

En uso, de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarias del servicio.



Ayuntamiento de Trespaderne

Artículo 4. - Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Exenciones.

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo que el día del comienzo no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año, incluido el de la prestación del servicio, sin perjuicio de las fechas de aprobación y publicación de los correspondientes padrones.

Las altas en la tasa de basura como norma general se tramitarán de oficio por el Ayuntamiento de Trespaderne, una vez autorizado el correspondiente enganche de agua potable.

Asimismo, en caso de cese de la prestación del servicio, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese.

Artículo 7. - Declaración e ingreso.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.



Ayuntamiento de Trespaderne

Artículo 8. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles:

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa Cuota anual

- I. - Doméstico 36 €
- II. - Comercial-industrial (con uso definido), exceptuando , comercios de alimentación supermercados y el agrícola 130,5 €
- III. - Hotel, hostel, residencias, restaurante y similares 642 €
- IV. - Bares, pub, disco-bar, bares especiales, tabernas (excluidas éstas últimas las ubicadas en las pedanías del municipio) 285 €
- V. - Merenderos, chocos y similares 15 €
- VI. - Almacén agrícola 15 €
- VII. - Camping 912 €
- VIII. - Taberna-cantina, excluida de la tarifa
- IV. Casas-rurales 75 €
- IX. - Supermercados y comercios alimentación 270 €

DISPOSICIÓN FINAL

El texto refundido de la presente ordenanza, con la nueva redacción consecuencia de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose desde el 1 de enero de 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del texto refundido, consecuencia de la modificación, quedará derogado, en su anterior redacción, el texto y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de agosto de 2016.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este



Ayuntamiento de Trespaderne

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://trespaderne.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

».

10. 42/2024. MODIFICACIÓN ORDENANZA IBI.

No produciéndose intervenciones después de la lectura por parte de la alcaldía de la propuesta de resolución, se adopta por unanimidad de los presentes el siguiente ACUERDO:

«Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.



Ayuntamiento de Trespaderne

Visto que se emitió, por la Intervención, informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Este *Pleno* considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y a tal efecto:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

El siguiente apartado:

“Artículo 9.- Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo

(...)

3. Los tipos de gravamen aplicables a este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes Inmuebles de naturaleza urbana:

1º Tipo de gravamen general... (0,50%).

(...)”.

Queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo

(...)

3. Los tipos de gravamen aplicables a este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes Inmuebles de naturaleza urbana:



Ayuntamiento de Trespaderne

1º Tipo de gravamen general... (0,65%).

(...)”.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://trespaderne.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

».

11. 60/2024. REGLAMENTO REGULADOR MERCADILLO.

No produciéndose intervenciones después de la lectura por parte de la alcaldía de la propuesta de resolución, se adopta por unanimidad de los presentes el siguiente ACUERDO:

«A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de Alcaldía	21-02-2024
Informe de Secretaría	21-02-2024
Informe-propuesta	27-02-2024



Ayuntamiento de Trespaderne

El Pleno adopta por mayoría absoluta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del mercadillo semanal de tal manera que los siguientes apartados quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 6.- El mercadillo semanal se ubicará del 15 de junio al 15 de septiembre en la calle San Sebastián (temporada de verano) y el resto del año en la Calle las Cuevas»

Se añade una disposición adicional primera en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera

Podrán concederse licencias para la temporada de verano (15 de junio a 15 de septiembre) cumpliendo, dentro del período de tiempo indicado, las prescripciones propias de la presente ordenanza, y teniendo un recargo en la ordenanza fiscal del 100% con respecto a los puestos que se instalen durante todo el año”.

SEGUNDO. Aprobar el texto refundido de la Ordenanza en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO SEMANAL

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza se dicta en uso de la potestad reglamentaria referido en el artículo 4.1.a de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril y en virtud de la facultad concedida en el artículo 1º del Real decreto 1010/1985 10 de junio en el que se regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente autorizando regulándose por medio de la misma la modalidad de venta fuera de establecimiento comercial en mercadillo de Semanal

ARTÍCULO 2.- La venta que se realice por comerciantes en la entidad de Trespaderne fuera de un establecimiento comercial permanente solo podrá efectuarse de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por mercadillo semanal la agrupación ordenada de vendedores ambulantes debidamente autorizados

ARTICULO 4.1.-Para El ejercicio de la venta en el Mercadillo Semanal de Trespaderne deberán cumplirse los siguientes requisitos:



Ayuntamiento de Trespaderne

A) En relación con el titular

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente del pago de las cuotas por este concepto.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente del pago de las cuotas correspondientes.
- c) Estar en posesión del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia conforme a la normativa española y comunitaria vigente, en el supuesto de no gozar de la nacionalidad española.
- d) Estar en posesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo Semanal.
- e) Estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos cuando se venda productos alimenticios.

B) En relación con la actividad

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta y de forma muy especial de aquéllos destinados a alimentación.
- b) Satisfacer los tributos establecidos en las Ordenanzas para este tipo de venta.

2.- Los hortelanos del término Municipal de Trespaderne, como vendedores de productos hortícolas perecederos y de temporada, no están sujetos al cumplimiento de los requisitos previstos en los puntos a.) b.) y c.) del apartado A.) de este artículo, si bien deberán reunir los requisitos enumerados para la actividad y lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza

ARTICULO 5.1.- Para obtener la preceptiva autorización municipal deberá formularse la oportuna solicitud, conforme modelo normalizado-Anexo I- debiendo acreditarse ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos en los puntos a.), b.), c.) y en su caso e) del apartado A) del artículo anterior.

A la solicitud, a la que se acompañará copia compulsada del D.N.I., se adjuntarán los documentos anteriores, debiendo hacerse constar, inexcusablemente, los siguientes datos:

* Tamaño de los puestos o metros a ocupar, que será el que el Ayuntamiento autorice en cada momento a la vista de las solicitudes presentadas y el espacio existente, con las limitaciones señaladas en artículo 10-3.

* Relación detallada de todos los productos que pretende comercializar.

2.- La reserva de espacio en el Mercadillo se realizará por período de un año y coincidirá con el año natural, siendo renovable por otro año al término del mismo. Se considera perdida dicha reserva de espacio si el puesto no ha sido ocupado antes de las 9,30 horas de la mañana. Dicha reserva será abonada en el momento de la adjudicación.

3.- El vendedor que falte cuatro días consecutivos u ocho días alternos perderá el



Ayuntamiento de Trespaderne

derecho al puesto siendo sustituido por otro solicitante.

4.- Los vendedores de frutos de temporada se instalarán por orden de solicitud, en el supuesto que exista espacio suficiente, debiendo solicitarlo con una semana de antelación a la celebración del Mercadillo.

5.- La autorización municipal, que se otorgará por la Alcaldía, contendrá indicación precisa de la ubicación o número del puesto, superficie a ocupar, fechas, horario y productos autorizados.

6.- La autorización tendrá carácter personal e intransferible. Además del titular, podrán ejercer la actividad el cónyuge e hijos de aquél mayores de 16 años, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

7.- La autorización se mantendrá invariable durante el tiempo de la concesión mientras no se efectúe, de oficio o a instancia de parte, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicada en la misma. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

8.- No obstante, las autorizaciones podrán ser revocadas en los supuestos de infracciones muy graves que procedan de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

9.- Se podrán conceder tantas autorizaciones como número de puestos de venta se determinen por el Ayuntamiento, con un máximo de cincuenta.

ARTÍCULO 6.- El mercadillo semanal se ubicará del 15 de junio al 15 de septiembre en la calle San Sebastián (temporada de verano) y el resto del año en la Calle Las Cuevas.

ARTICULO 7.- El día de celebración del Mercadillo Semanal será el Domingo de cada semana, con excepción del Domingo que coincida con las Fiestas de San Bartolomé en las que no se celebrará mercadillo.

ARTICULO 8.- El horario de apertura al público del Mercadillo Semanal estará comprendido entre las 9,30 y las 14,30 horas. Los puestos deberán estar desmontados antes de las 15,30 horas.

ARTICULO 9.- La colocación por los vendedores de sus respectivos puestos deberá realizarse entre las 7,30 y las 9,30 horas.

ARTICULO 10.1.- Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables o naturaleza similar y reunirán, en todo caso, las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y decorosa presentación, pudiéndose ordenar la retirada de las instalaciones que no reúnan dichas condiciones. En todo caso se evitará el contacto de la mercancía con el suelo.

2.- Los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

3.- La dimensión máxima de cada puesto será de 12 metros existiendo una separación



Ayuntamiento de Trespaderne

mínima entre puestos de un metro.

ARTICULO 11.- Queda expresamente prohibida la venta en el Mercadillo Semanal de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas,
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y ajuicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento de Trespaderne autoriza la venta directa por los hortelanos del Municipio de Trespaderne de sus propios productos hortícolas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en el Municipio de Trespaderne. Esta situación se acreditará mediante certificación del Ayuntamiento.
- b) Que las huertas en las que se obtienen los productos objeto de venta en el Mercadillo estén radicadas en el término municipal de Trespaderne.

ARTICULO 13.- Procedimiento de adjudicación de puestos.

1.- Una vez aprobada definitivamente la presente Ordenanza, la Alcaldía será el órgano competente para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de puestos en base a las siguientes reglas:

- a) El plazo de presentación de solicitudes de inscripción será de quince días naturales y comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria de adjudicación de puestos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Tendrán derecho prioritario a reserva todos los comerciantes que habiendo presentado solicitud para la concesión-de autorización en el plazo reseñado, hayan tenido puesto en el Mercadillo con carácter fijo el año anterior. El resto, una vez ubicados los anteriores, se adjudicarán mediante sorteo.

ARTICULO 14.- Obligaciones de los vendedores:

1.- Recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento adecuado todos los residuos generados en el puesto de su dependencia, una vez desmontado el mismo, dejando en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público ocupado y sus alrededores.

2.- Disponer, al menos, de una balanza contrastada de pesaje en el supuesto de venta de productos a peso.

3'- Satisfacer la tarifa del precio público correspondiente por ocupación de espacio



Ayuntamiento de Trespaderne

público.

4.- Desmontar los puestos antes de las 15,30 horas.

5.- Retirar los vehículos del Mercadillo antes de las 9'30 horas.

6.- Cualesquiera otras derivadas del cumplimiento de la presente Ordenanza, otras de carácter local o recogidas en normas estatales o autonómicas.

ARTICULO 15.- A efectos de la presente Ordenanza las infracciones que pudieran cometer los vendedores autorizados se clasificarán de la siguiente forma:

- Infracciones leves:

a) Incumplimiento del horario fijado,

b) Falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

c) Cualquiera otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

B) Infracciones graves

a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como la venta de los no autorizados,

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o personal dependiente de ésta.

d) El comercio por personas distintas a las señaladas en la presente ordenanza,

e) La falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.

f) No satisfacer la tarifa correspondiente por ocupación de espacio público.

g) No limpiar el puesto finalizado el mercadillo ó dejar restos de la venta en la vía pública.

h) No retirar los vehículos del Mercadillo antes de las 9'30 horas.

C) Infracciones muy graves

a) La reiteración o reincidencia en infracciones graves,

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante previstos en el artículo 3º A.).

d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios, personal o agentes municipales en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 16.- A las infracciones precitadas serán de aplicación las siguientes sanciones:

1.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa en la cuantía máxima establecida por la Legislación de Régimen Local.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa en la cuantía máxima establecida en la Legislación de Régimen Local, pérdida de las tarifas abonadas, y revocación de la autorización concedida, con de las tasas abonadas, no pudiendo renovar



Ayuntamiento de Trespaderne

dicha autorización revocada hasta transcurrido el plazo de un año.

3.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa en la cuantía máxima establecida en la legislación de Régimen Local, pérdida de las tarifas abonadas y la prohibición de obtener autorización municipal en un período no inferior a dos años.

ARTICULO 17.- No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud del oportuno expediente instruido al efecto, el cual habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido con la legislación de procedimiento administrativo.

ARTICULO 18.- Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 16 se producirán en la forma siguiente:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso' desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Podrán concederse licencias para la temporada de verano (15 de junio a 15 de septiembre) cumpliendo, dentro del periodo de tiempo indicado, las prescripciones propias de la presente ordenanza y teniendo un recargo en la Ordenanza fiscal del 100% con respecto a los puestos que se instalen todo el año.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una publicada en el Boletín oficial de la Provincia.

ANEXO I-SOLICITUD (anverso)

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

DOMICILIO: _____

DNI O PASAPORTE: _____

SOLICITA LICENCIA MUNICIPAL PARA LA VENTA EN MERCADILLO DE TRESPADERNE

LUGAR DEL MERCADILLO: _____

SUPERFICIE DEL PUESTO DE VENTA: _____

PERIODO: _____

PRODUCTOS: _____



Ayuntamiento de Trespaderne

DECLARO CONOCER Y ACEPTAR EN SU INTEGRIDAD LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA EN MERCADILLO DE TRESPADERNE A CUYO CUMPLIMIENTO ME COMPROMETO Y APORTO LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA AL DORSO.

TRESPADERNE, A DE DE 2.0

Firma

AA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE (BURGOS)

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (señalada con x)
(reverso)

- () Copia compulsada del DNI o Pasaporte, si el solicitante es extranjero.
- () Documento acreditativo de estar dado de alta en el Régimen de Seguridad Social que corresponda y al corriente del pago de las cuotas.
- () Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse, en su caso, al corriente de pago de las cuotas tributarias por este concepto.
- () Carnet de Manipulador de alimentos en vigor si se van a vender productos alimenticios.
- () Acreditación de que se reúnen las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta en este régimen.
- () Permiso de residencia y trabajo por cuenta propia conforme a la normativa española y comunitaria vigente, en el supuesto de no gozar de la nacionalidad española

TERCERO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



Ayuntamiento de Trespaderne

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [www.trespaderne.com] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. Facultar a la ALCALDESA-PRESIDENTA para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

12. 68/2024. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS.

No produciéndose intervenciones después de la lectura por parte de la alcaldía de la propuesta de resolución, se adopta por unanimidad de los presentes el siguiente ACUERDO:

«Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes

Visto que se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado.

Visto que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.



Ayuntamiento de Trespaderne

Visto que se emitió, por la Intervención, informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que se emitió informe-propuesta de resolución para imposición y ordenación de la tasa referida.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y elementos análogos, quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes con finalidad lucrativa y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, QUIOSCOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto y Hecho Imponible.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3. l, m y n del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes, especificando en las tarifas contenidas en el artículo 6, que se regirá por la presente Ordenanza.



Ayuntamiento de Trespaderne

Artículo 2.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3 - Responsables. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo sexto, atendiendo a la superficie o longitud ocupada, expresada en metros cuadrados o metros lineales, respectivamente.

En la aplicación de las tarifas, si el número de metros cuadrados o lineales, no fuera entero se redondeará por exceso para obtener la superficie o longitud ocupada.

Las tarifas de puestos, casetas de venta e industrias callejeras se aplicarán a todos aquellos comerciantes que no posean licencia para el mercado semanal.

Con respecto a la determinación de los metros a ocupar por las barracas se atenderá a los metros lineales.

Artículo 5.- Normas de Gestión.-

- Las cantidades exigibles con arreglo a la cuota tributaria se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.



Ayuntamiento de Trespaderne

- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a.) y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar y, en su caso, un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas y si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, girando, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

- En su caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a.) y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

- El ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

8. Los adjudicatarios se colocarán siguiendo las indicaciones del personal del Ayuntamiento.

9. La autorización municipal contendrá limitación precisa del puesto, superficie a



Ayuntamiento de Trespaderne

ocupar, productos autorizados o espectáculo a desarrollar.

10. Obligaciones de los vendedores:

- Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, el etiquetado de todas las mercancías cuando así lo exija la legislación vigente.
- Recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento autorizado todos los residuos generados en el puesto de su dependencia, una vez desmontado el mismo, dejando en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público ocupado y sus alrededores.
- Disponer al menos de una báscula, contrastando el pesaje, en el supuesto de venta de productos a peso.
- Cumplir el horario establecido.
- Cualesquiera otras obligaciones derivadas del cumplimiento de la presente Ordenanza y otras de carácter local o recogidas en las normas autonómicas y estatales.

11. El Ayuntamiento tiene la potestad de modificar la ubicación de los puestos, casetas de venta o industrias callejeras, por razones de carácter mayor, al igual que solicitar el levantamiento de los mismos, por necesidades urgentes de la plaza, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

12. A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 6.-Obligación de pago.-

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:



Ayuntamiento de Trespaderne

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo que figuran en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

TITULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 7.- Tarifas.- Las tarifas de la tasa regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

- Tarifa 1.- Aprovechamientos con mesas y sillas con finalidad lucrativa: 12 euros/m²/ temporada. La temporada se entiende comprendida desde el viernes precio al domingo de ramos hasta el 1 de noviembre o día festivo (domingo o lunes) siguiente a ese día. En caso de pretender un aprovechamiento superior y que englobe todo el año, el aprovechamiento tendrá una tarifa del doble de cuantía a la aquí expuesta.



Ayuntamiento de Trespaderne

- Tarifa 2.- Aprovechamiento de terrenos con industrias callejeras y ambulantes:
 - ❖ Puestos Fijos: 30 euros/ ml./ año. LA cuota mínima, hasta 4ml., será de 135 euros/ año (mercadillo)

Podrán concederse licencias para la temporada de verano (15 de junio a 15 de septiembre) cumpliendo, dentro del periodo de tiempo indicado, las prescripciones propias de la presente ordenanza y teniendo un recargo en la Ordenanza fiscal del 100% con respecto a los puestos que se instalen todo el año. Es decir, la cuota sería de 60 euros/ ml./ año. LA cuota mínima, hasta 4ml., será de 270 euros/ año (mercadillo), pudiendo instalarse solamente del 15 de junio al 15 de septiembre.

- ❖ Puestos No Fijos: 4.50 euros/ ml./ día, salvo en fiestas de San Bartolomé (ver tarifa 3)

- Tarifa 3.- Barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones.

Actividad objeto de aprovechamiento	Fiestas de S. Bartolomé	Otros
Puestos y casetas de venta	4,00 €/ml/día	1,25 €/ml/día
Barracas	1,00 €/m ² /día	0,5 €/m ² /día
Espectáculos o atracciones	2,00 €/m ² /día	1,50 €/m ² /día
Industrias callejeras y ambulantes	1,50 €/m ² /día	Conforme tarifa 2

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

A efectos de la presente ordenanza las infracciones que pudieran cometer los autorizados se clasificarán de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el precio de venta de las mercancías o del servicio que presten.
- b) El incumplimiento del horario de limpieza del espacio público ocupado.
- c) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente ordenanza que no esté clasificada como falta grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia de infracciones leves.



Ayuntamiento de Trespaderne

- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como la venta de productos no autorizados o de la prestación del servicio.
- c) El desacato a la negativa de facilitar y suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus Funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El comercio por persona distinta al titular de la licencia.
- e) No satisfacer la tasa correspondiente por ocupación de vía pública

3. Infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en faltas graves.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para la obtención de la oportuna licencia.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a las Autoridades Municipales, Funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.

A las infracciones descritas les serán de aplicación las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multas de 150,00 a 300,00 euros.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de 301,00 a 600,00 euros.
3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas desde 601,00 a 1.000,00 euros y la pérdida de la oportuna licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El texto Refundido de la presente Ordenanza, con la nueva redacción consecuencia de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día XXX, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante aquellas tasas específicas de devengo anual conforme a su naturaleza, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Queda derogado el Texto Refundido de la Ordenanza nº8 reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias



Ayuntamiento de Trespaderne

callejeras y ambulantes.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://trespaderne.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.».

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Se da cuenta de los decretos de alcaldía a los cuáles tienen acceso los concejales a través de la plataforma Gestiona.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las doce horas y veinte minutos del mismo día, de lo cual como Secretario doy fe.

VB LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Fdo. María Begoña Lavín Jurjo

EL SECRETARIO-INTERVENTOR
Fdo. Enrique Santamaría Graña